



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 245
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00065 00

Caloto Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de CORRECCION DE NOMBRE Y APELLIDO propuesta a través de apoderado por el señor JOSE NELDO APONZA CANTOÑI, presentada, ante este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

El señor JOSE NELDO APONZA CANTOÑI, obrando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda con el objeto de que se corrija su nombre y apellido, al igual que el nombre, apellido, registro civil de nacimiento, registro civil de defunción, y cedula de ciudadanía de la señora FLORA MARIA CANTOÑI.

El Código General del Proceso en su artículo 18, numeral 6, establece que la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia:

“(…)

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”

Así las cosas, el conocimiento del presente asunto, no recae en este despacho y, por lo tanto, se procederá de conformidad a lo señalado en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, en el sentido de rechazar la demanda y se enviará con todos los anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené, Cauca, correspondiéndole a ese Despacho, para el caso concreto, de conformidad con el artículo 28 numeral 13 literal c, del C.G.P.

Así las cosas, conforme con las facultades concedidas en el poder para actuar dentro del presente proceso, el apoderado puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de CORRECCION DE NOMBRE Y APELLIDO propuesta a través de apoderado por el señor JOSE NELDO APONZA CANTOÑI, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA REMITIR la demanda junto con sus anexos al señor Juez Promiscuo Municipal de Guachené, Cauca, en razón de la competencia territorial

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR MARINO APONZA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.447.119 de Yumbo, Valle, y Tarjeta Profesional número 86.677 del C. S. de la J., únicamente para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


HECTOR FABIO DELGADO CARDONA